



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

**CONTRATO No. DL-361-01/2023
CONTRATACIÓN C-04/2023**

**"CONTRATACION DE OFICINA DE GESTION DE PROYECTOS PARA LA REVISION,
RECOMENDACIÓN Y VALIDACION DEL DISEÑO ESQUEMATICO PRESENTADO POR EL
ARQUITECTO MAESTRO"**

NOSOTROS: **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA**,

portador de mi Documento Único
de Identidad y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado:

actuando en nombre y representación del
Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas y de Transporte, con número de
Identificación Tributaria:

en mi calidad de Ministro de Obras Públicas y de Transporte, institución que en lo sucesivo se
denominará "**EL MINISTERIO**" o "**EL CONTRATANTE**" y por otra parte **VÍCTOR MANUEL
ADRIÁN ROJAS GALVAN**,

portador de mi

por la Secretaria de

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado de la sociedad
CURRIE & BROWN-MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia
CURRIE & BROWN-MEXICO, S.A. de C.V.,

cuatro, que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**EL CONTRATISTA**"; y en el
carácter antes mencionado, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente contrato
de consultoría, de conformidad a la Ley para la Construcción, Administración, Operación y
Mantenimiento del Aeropuerto Internacional del Pacífico, a los Lineamientos Específicos para
Adquisiciones y Contrataciones, para la Construcción, Administración, Operación y Mantenimiento
del Aeropuerto Internacional del Pacífico; los Pliegos de Condiciones del proceso de
CONTRATACIÓN C-04/2023; las adendas y aclaraciones si las hubiere; la RESOLUCIÓN DE
ADJUDICACIÓN No. 33/2023, de fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés, la oferta técnica
económica del contratista y documentación agregada a la misma; y en especial a los derechos,
obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se
especifican: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. El contratista se compromete a
realizar a entera satisfacción del Ministerio, bajo la modalidad "Suma Alzada", la consultoría del



proyecto denominado: "**CONTRATACION DE OFICINA DE GESTION DE PROYECTOS PARA LA REVISION, RECOMENDACIÓN Y VALIDACION DEL DISEÑO ESQUEMATICO PRESENTADO POR EL ARQUITECTO MAESTRO**", de acuerdo a las condiciones Generales de Contratación y a la Sección III Términos de Referencia con sus respectivos anexos y demás condiciones establecidas en los Pliegos de Condiciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El Ministerio por su parte, pagará al Contratista la cantidad de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 198,000.00)**, precio que según lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley para la Construcción, Administración, Operación y Mantenimiento del Aeropuerto Internacional del Pacífico, se encuentra exento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El precio de los servicios objeto del presente contrato será a Suma alzada, el pago a realizarse al Contratista se hará con relación a la programación de entrega del informe, debiendo cancelarse el 100% del servicio, previa presentación del informe correspondiente al período que factura, una vez que el contratista haya subsanado las observaciones que le hicieran al referido informe o justifique fehacientemente la no superación de ellas, con el visto bueno del Ministerio. Cualquier pago de las obligaciones contraídas se hará efectivo según disposiciones establecidas por el Ministerio de Hacienda, posteriores a la recepción de las respectivas facturas y documentación que ampare el cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones contractuales debidamente firmados y aprobados por el Ministerio a través de su designado (Administrador de Contrato). En ningún caso se realizarán pagos por servicios no prestados. El Contratista deberá tener en cuenta, que las facturas que presente a cobro a la Gerencia Financiera Institucional y cuyo monto sea igual o mayor a DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 200.00), lo hagan cumpliendo lo establecido en el numeral siete, literal b) del Art. Un mil ciento catorce del Código Tributario, que establece los Requisitos Formales de los documentos y dice: "EN OPERACIONES CUYO MONTO TOTAL SEA IGUAL O SUPERIOR A DOSCIENTOS DÓLARES, SE DEBERÁ HACER CONSTAR EN EL ORIGINAL Y COPIA DE LA FACTURA EL NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA O EN SU DEFECTO, EL NÚMERO DEL DOCUMENTO ÚNICO DE IDENTIDAD DEL ADQUIRIENTE DE LOS BIENES O DEL PRESTATARIO DE LOS SERVICIOS, EN EL CASO DE ADQUIRIENTES EXTRANJEROS SE HARÁ CONSTAR EL NÚMERO DE PASAPORTE O EL CARNET DE RESIDENCIA". **CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA.** El presente contrato estará vigente a partir de la fecha de suscripción hasta que el Ministerio haya liquidado el contrato; pero para efectos de computación del plazo y pagos al contratista, se contará a partir de la fecha que por escrito se



establezca en la orden de inicio dada al contratista. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL SERVICIO.** El contratista se obliga a realizar el servicio objeto de este contrato, en un plazo máximo de **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIOS;** el plazo contractual será contado a partir de la fecha que se establezca en la orden de inicio, que será emitida en forma escrita por el administrador del contrato, en la cual se establecerá la fecha en que el contratista deberá iniciar la consultoría, lo anterior de conformidad a la Sección II Condiciones Generales de Contratación CG-33 PLAZO DE LOS SERVICIOS de los Pliego de Condiciones. **CLÁUSULA QUINTA: ANTICIPO.** Si el contratista lo solicita y el Ministerio, estima que es procedente, éste podrá concederle un anticipo al inicio de sus labores, por un máximo de hasta el VEINTE POR CIENTO del monto del contrato. Para ello, el Contratista presentará al Administrador de Contrato juntamente con su solicitud de Anticipo, un Plan de Utilización del mismo, el cual deberá contener el nombre de los rubros, montos y fechas de utilización, obligándose el Contratista a seguir dicho Plan; en caso de ser necesario el plan de utilización del anticipo puede ser modificado a solicitud por escrito del Contratista, esta modificación deberá contar con el Visto bueno del Administrador del contrato; la solicitud deberá ser debidamente justificada. Previo a la entrega del anticipo, si este es aprobado, se deberá designar una cuenta bancaria para el uso específico de este fondo, la cual podrá ser auditada por el personal que el Ministerio designe para este caso, cuando este lo estime conveniente. El Ministerio se compromete a entregar este anticipo; toda vez que haya cumplido con la presentación de la Garantía de Buena Inversión del Anticipo legalmente rendida, establecida como se indica en la sección CG-04 Garantías, que presente la factura del anticipo a la GFI, previa verificación de que la documentación antes citada presentada por el Contratista cumple con los requisitos exigidos en los Pliegos de Condiciones, Adendas y Aclaraciones, todo de conformidad a lo establecido en la CG-03 ANTICIPO, Sección II CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN de los Pliegos de Condiciones correspondientes. **CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO.** El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo a recursos del Fondo General (GOES), de conformidad con la asignación presupuestaria emitida mediante memorando referencia MOPT-GFI-659-DP-266-04/2023 de fecha veintisiete de abril de 2023, mediante el cual la Gerente Financiera Institucional, remite verificación y respaldo financiero para el presente proceso de contratación, la cual corre agregada al expediente administrativo. No obstante, lo señalado y siempre que mediare la correspondiente resolución razonada de modificación de este contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. En los posteriores ejercicios fiscales se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado (AFI).

CLÁUSULA SEPTIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. Queda expresamente prohibido al contratista transferir, comprometer, traspasar, ceder su derecho o recibir pago o hacer cualquier otra transacción sobre el presente contrato en todo o parte del mismo, salvo autorización por parte del CONTRATANTE. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. No obstante, lo anterior, el contratista podrá subcontratar de conformidad a lo establecido en los Lineamientos Específicos para Adquisiciones y Contrataciones, para la Construcción, Administración, Operación y Mantenimiento del Aeropuerto Internacional del Pacífico. **CLÁUSULA OCTAVA: SANCIONES.** Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, de conformidad con el Artículo Once de la Ley para la Construcción, Administración, Operación y Mantenimiento del Aeropuerto Internacional del Pacífico, y el numeral Quince. **AMBITO DE APLICACIÓN,** de los Lineamientos Específicos para Adquisiciones y Contrataciones para la Construcción, Administración, Operación y Mantenimiento del Aeropuerto Internacional del Pacífico, Artículo 175 de la Ley de Compras Públicas. El Contratista autoriza, que se le descuenta del pago correspondiente, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en la ejecución del servicio durante el plazo fijado en el presente contrato, dará lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento Contractual. **CLÁUSULA NOVENA: PENALIDADES.** En caso que el contratista incumpla las condiciones establecidas en el presente contrato, se le aplicarán las penalidades establecidas en la CG-07 MULTAS Y PENALIDADES CONTRACTUALES de la Sección II Condiciones Generales de Contratación de los Pliegos de Condiciones. Para tal efecto el Ministerio garantizando el derecho de audiencia y defensa, aplicará el procedimiento establecido en la LCP. **CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo entre las partes, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo, de conformidad a los Lineamientos Específicos para Adquisiciones y Contrataciones, para la Construcción, Administración, Operación y Mantenimiento del Aeropuerto Internacional del Pacífico, de acuerdo a la ley para la Construcción, Administración, Operación y Mantenimiento del Aeropuerto Internacional del Pacífico y a lo establecido en la CG-13 "MODIFICACIONES" de los Pliegos de Condiciones. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente resolución razonada, debiendo el contratista en lo que fuere pertinente, modificar o ampliar el plazo y/o los montos de las garantías correspondientes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento del presente

contrato, el contratista deberá otorgar a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (GACI) las garantías siguientes: a) Garantía de Inversión de Anticipo. Siempre que el contratista requiera el pago de un anticipo y para el caso que el Ministerio considere procedente otorgarlo, el contratista deberá rendir una Garantía de Inversión de Anticipo, antes de recibir el mismo y posterior a la fecha establecida en la Orden de Inicio, por un monto equivalente al CIEN POR CIENTO (100%) del Anticipo concedido, la cual servirá para garantizar que el supervisor destinará efectivamente los recursos asignados en los rubros que deberá detallar en el Plan de Buena Utilización del anticipo; y, su vigencia, será a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, por el plazo del contrato, más ciento ochenta días calendarios y hasta quedar totalmente pagado o amortizado en su totalidad el anticipo. La referida garantía será devuelta previa verificación que el anticipo ha sido amortizado en su totalidad, a través de la certificación emitida por la Gerencia Financiera Institucional; b) Garantía de Cumplimiento Contractual, la cual deberá ser presentada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha establecida en la Orden de Inicio, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, y estará vigente por el plazo del contrato más NOVENTA días calendarios adicionales y hasta que el Ministerio haya recibido los servicios objetos de la contratación, a entera satisfacción, mediante acta de recepción final y el Contratista haya presentado la Garantía de Buen Servicio. Si vencido el plazo o sus prórrogas el contratista no hubiese entregado los productos del contrato, el Ministerio podrá hacer efectiva dicha garantía. La no presentación de esta Garantía en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del Contrato, con las correspondientes responsabilidades, conforme a la Ley para la Construcción, Administración, Operación y Mantenimiento del Aeropuerto Internacional del Pacífico, y los Lineamientos Específicos para Adquisiciones y Contrataciones para la Construcción, Administración, Operación y Mantenimiento del Aeropuerto Internacional del Pacífico, así como lo que opere con la Ley de Compras Públicas ; c) Garantía de Buen Servicio, la cual deberá presentar al Ministerio, dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha establecida en el acta de recepción final, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato. El plazo de esta garantía será de UN (1) año, contados a partir de la fecha en que sean recibido los servicios objeto de la contratación, a satisfacción del Ministerio mediante acta de recepción final. Dicha garantía servirá para responder cuando se compruebe responsabilidad del Contratista por defectos y para la atención de consultas y corrección de errores, dentro del período de vigencia de la misma, por lo que, el administrador deberá darle seguimiento durante ese período.

La no presentación de esta garantía en el plazo estipulado faculta al Ministerio para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento Contractual. Esta garantía podrá ser devuelta a requerimiento por escrito del Contratista siempre y cuando no existan reclamos por parte del ministerio, atribuibles a la misma. Todo lo anterior de conformidad a las condiciones establecidas en la CG-04 "GARANTÍAS", de la Sección II "Condiciones Generales de Contratación" de los Pliegos de Condiciones. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por el Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo; iii) Por la revocación; iv) Por las demás causas detalladas expresamente en los Pliegos de Condiciones; todo de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Específicos para Adquisiciones y Contrataciones de la Ley para la Construcción, Administración, Operación y Mantenimiento del Aeropuerto Internacional del Pacífico. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato y se interpretarán en forma conjunta, los siguientes documentos: a) Los Pliegos de Condiciones del proyecto objeto de este contrato; b) Adendas y aclaraciones si las hubiere; c) La oferta técnica y económica del contratista y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) Resolución de Adjudicación No. 33/2023, de fecha 28 de abril de 2023; e) Las garantías; f) Resoluciones razonadas de modificación y prórroga; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. *En caso de discrepancias, el presente contrato prevalecerá entre los documentos antes mencionados.* **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato entre las partes, nos sometemos al siguiente procedimiento: a) Arreglo Directo: Por arreglo directo, las partes contratadas procurarán solucionar las diferencias sin otra intervención, a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna a las diferencias, se recurrirá a los tribunales competentes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. El Contratista se somete a las leyes vigentes de la República de El Salvador. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** El Ministerio tiene la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República de El Salvador, la Ley para la Construcción, Administración, Operación y Mantenimiento del Aeropuerto Internacional del Pacífico, los Lineamientos Específicos para Adquisiciones y Contrataciones para la Construcción, Administración, Operación y Mantenimiento del Aeropuerto Internacional del Pacífico, la Ley de Compras Públicas,



Ley de Procedimientos Administrativos y demás legislación aplicable y a los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del proyecto objeto de este Contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Ministerio, las cuales le serán comunicadas por medio del administrador de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por la Constitución de la República de El Salvador, por las Leyes de la República de El Salvador, en especial por los Lineamientos Específicos para Adquisiciones y Contrataciones, para la Construcción, Administración, Operación y Mantenimiento del Aeropuerto Internacional del Pacífico, Ley para la Construcción, Administración, Operación y Mantenimiento del Aeropuerto Internacional del Pacífico, la Ley de Compras Públicas en lo que fuere aplicable, Ley de Procedimientos Administrativos y por el Derecho Común vigente en lo que no estuviere previsto. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Mediante Resolución de Adjudicación No. 33/2023, de fecha 28 de abril de 2023, se nombró como administrador del presente contrato, al arquitecto **José Luis Bonilla Valencia**, destacado en la Dirección de Planificación de la Obra Pública de esta Secretaría de Estado; quien tendrá las atribuciones y obligaciones establecidas en el numeral 3. "SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN CONTRATUAL", de los Lineamientos Específicos para Adquisiciones y Contrataciones, para la Construcción, Administración, Operación y Mantenimiento del Aeropuerto Internacional del Pacífico y las establecidas en los Pliegos de Condiciones. En caso que en la ejecución del presente contrato hubiese una sustitución al administrador del mismo, el contratista aceptará dicho cambio con la debida emisión del correspondiente acuerdo ejecutivo de nombramiento, sin que deba realizarse modificación alguna al presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DECLARACIÓN DEL CONTRATISTA.** El contratista declara que conoce y está de acuerdo con el contenido de los documentos contractuales proporcionados por el Ministerio, siendo factible realizar el proyecto con los materiales, precio y plazo establecidos en los documentos contractuales. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Ambos contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El contratista renuncia en caso de acción judicial en su contra, que será depositaria de los bienes que se le embarguen a la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA:**



PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo Ciento Ochenta y Siete de la LCP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo Ciento Ochenta y Uno Romano V literal a) de la LCP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. Todo de conformidad con el Artículo Once de la Ley para la Construcción, Administración, Operación y Mantenimiento del Aeropuerto Internacional del Pacífico, y el numeral 15. AMBITO DE APLICACIÓN, de los Lineamientos Específicos para Adquisiciones y Contrataciones para la Construcción, Administración, Operación y Mantenimiento del Aeropuerto Internacional del Pacífico. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: EXONERACION DE IMPUESTOS.** De conformidad a lo dispuesto en los artículos 29 y siguientes de Ley para la Construcción, Administración, Operación y Mantenimiento del Aeropuerto Internacional del Pacífico, la ejecución del presente contrato, está exento de los siguientes impuestos: a) Exención total del Impuesto Sobre la Renta; b) Exención total del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; c) Exención total por el periodo que realicen sus operaciones relacionadas con el aeropuerto , de los derechos e impuestos que graven la importación de maquinarias, equipo, herramientas, materiales, repuestos y accesorios, utensilios y demás, necesarios para la construcción, administración, operación y mantenimiento del Aeropuerto Internacional del Pacífico, así como los lubricantes y combustibles que sean necesarios para tales fines. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efecto las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: El Ministerio, en Alameda Manuel Enrique Araujo, kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, frente al Estado Mayor, San Salvador; y por su parte el Contratista señala sus oficinas ubicadas en:

y correo electrónico:



Tanto el Ministerio como el Contratista podrán cambiar el lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de mayo de dos mil veintitrés. Enmendado.59.66.valen.-

Licenciado Edgar Romeo Rodríguez Herrera
Ministro de Obras Públicas y de Transporte
"El Ministerio"



Licenciado Víctor Manuel Adrián Rojas Galván
Apoderado
"El Contratista"



En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día once de mayo del año dos mil veintitrés. Ante mí, **JOSÉ ISRAEL ORELLANA RIVERA**, notario, de domicilio, comparece: por una parte el señor **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA**

a quien conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria número actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, con número de Identificación Tributaria

en su calidad de Ministro de Obras Públicas y de Transporte; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Decreto número uno, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo cuatrocientos veintitrés de la misma fecha, mediante el cual se decretaron reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo emitido mediante el decreto número veinticuatro, de fecha dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Diario Oficial número setenta, tomo número trescientos tres de esa misma fecha, en el que consta que el Consejo de Ministros, en uso de sus facultades



constitucionales, decretó el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo. En el mencionado decreto de reformas consta que según los artículos veintiocho numeral once y diecinueve de sus disposiciones finales, se denomina Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, por lo que cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, deberá entenderse que a partir de la vigencia del decreto de reformas antes relacionado, se referirá al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte; y b) Acuerdo ejecutivo número siete, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo número cuatrocientos veintitrés, de fecha dos de junio del dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortiz, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir del dos de junio de dos mil diecinueve, el nombramiento del compareciente en el cargo de **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE**; institución que en el transcurso de este instrumento se denominará "**EL MINISTERIO**"; y por otra parte el señor **VÍCTOR MANUEL ADRIÁN ROJAS GALVAN**

persona a quien conozco en este acto e identifico

por medio de su

por la Secretaria de Relaciones Exteriores de los el dieciséis de junio del año dos mil dieciséis, con fecha de vencimiento el dieciséis de junio de dos mil veintiséis, actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado de la sociedad **CURRIE & BROWN-MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **CURRIE & BROWN-MEXICO, S.A. de C.V.**

personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el siguiente documento: fotocopia certificada por notario salvadoreño del instrumento notarial número cincuenta y dos mil ochocientos catorce, otorgado bajo la fe del notario público número ciento setenta y uno, de la ciudad

Juan José A. Barragán Abascal, válido en términos del artículo segundo del Convenio por el que se suprime la Exigencia de la Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros de la Convención de la Haya, al estar debidamente apostillado; en el que consta que el compareciente está ampliamente facultado para otorgar actos como el presente; quien se denominara el "**EL CONTRATISTA**", y en el carácter y personería indicados, **ME DICEN:**
I) Que con el objeto de darle valor de documento público me presentan el contrato que antecede

suscrito este mismo día. II) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo en el orden y carácter con que comparecen. En dicho contrato, el Contratista se ha comprometido a realizar a entera satisfacción del Ministerio, la ejecución de la contratación denominada: "CONTRATACION DE OFICINA DE GESTION DE PROYECTOS PARA LA REVISION, RECOMENDACIÓN Y VALIDACION DEL DISEÑO ESQUEMATICO PRESENTADO POR EL ARQUITECTO MAESTRO", de acuerdo a las Condiciones Técnicas y sus respectivos anexos y demás condiciones establecidas en los Pliegos de Condiciones correspondientes y demás documentos contractuales. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar al Contratista la cantidad de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, precio que según lo dispuesto en los artículos veintinueve y siguientes de la Ley para la Construcción, Administración, Operación y Mantenimiento del Aeropuerto Internacional del Pacífico, se encuentra exento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), los pagos se efectuarán en la forma y plazo establecido en la cláusula segunda del referido contrato. El plazo del servicio será de **TREINTA DÍAS CALENDARIOS**, contados a partir de la fecha que se establezca en la orden de inicio, que será emitida en forma escrita por el administrador del contrato. Las partes contratantes ratifican las demás cláusulas estipuladas en el referido contrato. Yo la suscrito Notario DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido contrato, son AUTÉNTICAS por haberlas reconocido ante mí los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron en nombre y representación de "El Ministerio" y de "El Contratista", los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta en dos hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. -



